

Pautas para la determinación de Retenciones Impositivas y de la Seguridad Social

Resolución 111/11

Al momento del pago deberán calcularse las retenciones impositivas y de la seguridad social que pudieren corresponder, según:

A- Sujeto Contratante y/o

B- Actividad Gravada

A- Sujeto Contratante – Obligaciones

Responsables por Deuda Propia

(personas físicas, jurídicas, restantes sociedades, asociaciones, empresas no reconocidas como sujetos de derecho, sucesiones indivisas, cónyuge que percibe y dispone de todas las ganancias propias)

Responsables por Deuda Ajena

(padres, tutores, curadores de incapaces y responsables sustitutos (beneficiarios del exterior))

Deberá presentar:

a) Comprobante de acuerdo a las prescripciones de la Resolución General AFIP N°1415/03 y arts. N° 69 y 70 del Reglamento de Contrataciones de la Pcia. de Bs As.

Deberá presentar:

a) Padres, tutores y curadores de incapaces. Cuando se paguen acreencias a estos responsables solo deberán presentar la documentación necesaria para el pago que acredite tal personería.

b) Acreditar al momento de pago la condición de sujeto inscripto en la AFIP-DGI, según corresponda (RG AFIP N°1817/05)

- Régimen General: Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado
- Régimen Simplificado: Monotributo

b) Responsables sustitutos (beneficiarios del exterior)

b.1) De acuerdo con lo establecido por la Ley del Impuesto a las Ganancias N° 20.628 debe practicarse la retención correspondiente, observando el procedimiento, plazos y demás disposiciones de dicha Ley (arts. 91, 92, 93) y Decreto Reglamentario N° 1344/98 art. 145

b.2) Cuando se trate de países con los cuales se ha firmado convenio para evitar la doble imposición, deberá estarse a lo dispuesto por los mismos.

b.3) Si la acción comercial fue desarrollada por un representante, mandatario, etc, éste puede facturar por cuenta y orden del beneficiario del exterior, debiendo este último declarar la identificación tributaria de su país, informando el lugar de entrega del comprobante de retención del Impuesto a las Ganancias, si correspondiera.

En caso de que el sujeto no acredite su condición al momento del pago, se procederá a la retención por la alícuota máxima que fije la Resolución de la AFIP.

- Sociedades de Hecho, Uniones Transitorias de Empresas y Condominios

Cada integrante deberá estar inscripto en el Impuesto a las Ganancias o en Régimen Simplificado de Monotributo.

- Sucesiones Indivisas

Deberá mantenerse activa la inscripción en el Impuesto a las Ganancias o al Régimen Simplificado del Monotributo del causante, hasta la fecha de la declaratoria de herederos. A partir de ese momento cada heredero deberá declarar ante la Tesorería Gral. o Tesorerías Sectoriales su porcentaje de participación en la ganancia y su inscripción activa en el referido impuesto.

- Cónyuges

Según la Ley N° 26.618, corresponde atribuir a cada uno las ganancias provenientes de:

1. Actividades personales
2. Bienes propios
3. Bienes gananciales adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
4. Bienes gananciales adquiridos con beneficios provenientes de cualquiera de los supuestos de los puntos 2 y 3 en la proporción en que cada cónyuge hubiera contribuido.

B- Actividad Gravada

1. Locaciones de Inmuebles

1.1 Están exentos de sufrir retención por el impuesto al Valor Agregado cuando el locatario sea el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Bs. As., sus reparticiones o entes centralizados o descentralizados (art. 7° inc. 22 de la Ley N° 25.063 y modif.)

1.2 En el caso de bienes cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura podrá ser emitida a nombre de uno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo indicar en ese documento el apellido y nombre o denominación, CUIT de los restantes condóminos, y la participación de cada uno de ellos en la renta.

1.3 En los casos de locaciones cuya cobranza está a cargo de un tercero (ejemplo: inmobiliarias):

- El contrato de locación deberá contener todos los datos del o de los propietarios y del tercero autorizado a la percepción de la renta.
- La Disposición de Pago deberá extenderse a favor del intermediario, dejando constancia de los datos personales de los titulares del inmueble, y porcentaje de participación en la renta.
- Los intermediarios deberán emitir factura o recibo (Res. Gral. de la AFIP N° 1415/03) dejando constancia que lo hacen por cuenta y orden de los titulares del inmueble, y deberá constar el apellido y nombre o razón social, CUIT y domicilio de los beneficiarios de la renta.

2. Especialidades Medicinales

2.1 Cuando se pague a proveedores cuyas ventas se encuentren encuadradas en la exención dispuesta en la Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 25.063 y modif. art. 7 inc. f) se le deberá exigir:

- Indicar en la factura si los productos son "Especialidad Medicinal", dejando constancia del número del certificado del ANMAT en donde se determina tal condición
- Adjuntar al expediente de pago copia del certificado del ANMAT

2.2 De no cumplir con estas disposiciones se practicará la retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

3. Honorarios o Servicios

3.1 Deberá indicarse en forma precisa, si la operación se trata de la prestación de un servicio (Res. N° 830/00, Anexo II inc. i) o de un honorario profesional, teniendo en cuenta para este último caso si la actividad ejercida se encuentra comprendida entre las incumbencias de la profesión (Res. Gral. N° 830/00, Anexo II inc. k)).

4. Subsidios

4.1 Deberá requerirse la inscripción en el Impuesto a las Ganancias o en el Régimen Simplificado del Monotributo, caso contrario se aplicará el máximo de las retenciones que prevé la Res. Gral. N° 830/00 en su Anexo II, inc. q) y r).

5. Comisiones

5.1 Deberá discriminarse el importe de la misma en la factura a efectos de practicar la retención por dicho valor.

Ultima modificación del documento 12/7/11